

ASAMBLEA — 35º PERÍODO DE SESIONES

COMITÉ EJECUTIVO

Cuestión 14: Seguridad de la aviación

Cuestión 14.1: Acontecimientos desde el 33º período de sesiones de la Asamblea

DECLARACIÓN REFUNDIDA DE LOS CRITERIOS PERMANENTES DE LA OACI RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL CONTRA LOS ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA

RESUMEN

En la presente nota, el Consejo propone la revisión de la Resolución A33-2 de la Asamblea: *Declaración refundida de los criterios permanentes de la OACI relacionados con la protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita*, para tener en cuenta los hechos de importancia que se han registrado en relación con la seguridad de la aviación desde el 33º período de sesiones de la Asamblea.

La decisión de la Asamblea figura en el párrafo 4.

REFERENCIAS

A35-WP/49, Acontecimientos desde el 33º período de sesiones de la Asamblea
A35-WP/55, Programa universal de auditoría de la seguridad de la aviación (USAP)
A35-WP/50, La amenaza que plantea para la aviación civil el uso de sistemas portátiles de defensa antiaérea (MANPADS)
Resoluciones vigentes de la Asamblea (al 5 de octubre de 2001) (Doc 9790)

1. INTRODUCCIÓN

1.1 En 2001, el 33º período de sesiones de la Asamblea de la OACI adoptó la Resolución A33-2: *Declaración refundida de los criterios permanentes de la OACI relacionados con la protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita*. De conformidad con la Cláusula dispositiva 2 de la Resolución A33-2 en la que se requiere que el Consejo presente una declaración refundida en cada período de sesiones ordinario de la Asamblea para que ésta la examine, la versión revisada de la Resolución A33-2 se presenta en el apéndice de esta nota de estudio para su examen y adopción por la Asamblea.

2. ENMIENDAS PROPUESTAS DE LA DECLARACIÓN REFUNDIDA VIGENTE

2.1 Según se describe por separado en la nota A35-WP/49, se han producido importantes acontecimientos en el campo de la seguridad de la aviación desde el 33º período de sesiones de la Asamblea. En vista de esa evolución, se propone una serie de cambios para la Resolución A33-2 de la Asamblea, entre otros:

- a) una nueva redacción de la Resolución A33-2, Apéndice A (*Criterios generales*) para incluir el texto sobre la Conferencia ministerial de alto nivel en febrero de 2002 y la posterior adopción del Plan de acción de seguridad de la aviación, y el texto sobre la amenaza que plantean para la seguridad de la aviación los sistemas portátiles de defensa antiaérea (MANPADS) y otros sistemas de misiles tierra-aire, armas ligeras y granadas propulsadas por cohetes;
- b) una fusión de la Resolución A33-2, Apéndice B (*Instrumentos jurídicos internacionales para la represión de actos de interferencia ilícita en la aviación civil*) y la Resolución A33-2, Apéndice C (*Medidas que han de tomar los Estados*), ambas de las cuales abordan los aspectos jurídicos de los actos de interferencia ilícita, para crear un nuevo Apéndice B (*Instrumentos jurídicos internacionales, legislación nacional y acuerdos bilaterales para la represión de actos de interferencia ilícita en la aviación civil*);
- c) una ampliación de la Resolución A33-2, Apéndice E (*Medidas que tomarán los Estados cuando se esté produciendo un apoderamiento ilícito*) habida cuenta del gran número de ataques a instalaciones en años recientes (10 en 2003 y 24 en 2002), para crear un nuevo Apéndice D (*Medidas que tomarán los Estados afectados por un acto de interferencia ilícita*);
- d) adición de un nuevo Apéndice E (*Programa universal OACI de auditoría de la seguridad de la aviación*) empleando el texto que se propone en una nota de estudio separada sobre el asunto (A35-WP/55); y
- e) una ampliación de la Resolución A33-2, Apéndice H (*Cooperación con las organizaciones internacionales en materia de seguridad de la aviación*) para que refleje la cooperación ampliada con las organizaciones internacionales e incluya la cooperación con organismos regionales.

2.2 Además de estos cambios que reflejan los acontecimientos desde el 33º período de sesiones de la Asamblea, el proyecto de texto que figura en el apéndice contiene las enmiendas necesarias para aclarar la intención de los criterios vigentes. Las disposiciones cuyo cometido podría considerarse cumplido se han identificado para suprimirse. Los cambios propuestos para la Resolución A33-2 aparecen sombreados y tachados.

3. REPERCUSIONES FINANCIERAS DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS

3.1 La futura financiación del Plan de acción de seguridad de la aviación se aborda en una nota de estudio aparte (A35-WP/49). En dicha nota se han tenido en cuenta las propuestas de enmienda de esta Resolución de la Asamblea.

4. **DECISIÓN DE LA ASAMBLEA**

4.1 Se invita a la Asamblea a:

- a) examinar, enmendar según se requiera y adoptar la Resolución revisada de la Asamblea sobre una *Declaración refundida de los criterios permanentes de la OACI relacionados con la protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita* que figura en el apéndice; y
- b) tomar nota de que la *Declaración refundida de los criterios permanentes de la OACI relacionados con la protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita* seguirá siendo examinada integralmente con anterioridad a cada período de sesiones ordinario de la Asamblea y de que es preciso que las actualizaciones y otras modificaciones se señalen a la atención de la Asamblea.

APÉNDICE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA SOBRE LA DECLARACIÓN REFUNDIDA DE LOS CRITERIOS PERMANENTES DE LA OACI RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL CONTRA LOS ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA

Resolución 14/

Declaración refundida de los criterios permanentes de la OACI relacionados con la protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita

Nota editorial.— Los dos primeros considerandos se han trasladado al Apéndice A — Criterios generales.

~~Considerando que el desarrollo de la aviación civil internacional puede contribuir poderosamente a crear y a preservar la amistad y el entendimiento entre las naciones y pueblos del mundo, mientras que los abusos de la misma pueden llegar a constituir una amenaza a la seguridad general;~~

~~Considerando que la amenaza de actos terroristas, el apoderamiento ilícito de aeronaves y otros actos de interferencia ilícita en la aviación civil, incluidos los actos cuya finalidad sea la destrucción de aeronaves, así como los actos destinados a la utilización de las aeronaves como arma de destrucción tienen graves repercusiones negativas en la seguridad, eficacia y regularidad de la aviación civil internacional, ponen en peligro las vidas de las personas que se encuentren a bordo y en tierra y menoscaban la confianza de los pueblos del mundo en la seguridad de la aviación civil internacional;~~

Considerando que es conveniente refundir las resoluciones de la Asamblea que tratan de los criterios relacionados con la protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita, a fin de facilitar su observancia y aplicación práctica haciendo los textos más asequibles, comprensibles y lógicamente organizados;

Considerando que en la Resolución ~~A32-22~~A33-2 la Asamblea decidió adoptar en cada período de sesiones una declaración refundida de los criterios permanentes de la OACI relacionados con la protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita; y

Considerando que la Asamblea ha examinado las propuestas del Consejo de enmendar la declaración refundida de los criterios permanentes de la OACI contenida en la Resolución ~~A32-22~~A33-2, Apéndices A a H inclusive, y que ha enmendado la declaración a fin de recoger las decisiones que se tomaron en el ~~33~~35º período de sesiones;

La Asamblea:

1. *Resuelve* que los apéndices adjuntos a esta resolución constituyen la declaración refundida de los criterios permanentes de la OACI relacionados con la protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita, según están formulados al clausurarse el ~~33~~35º período de sesiones de la Asamblea;

2. *Resuelve* pedir al Consejo que presente para su consideración en cada período de sesiones ordinario una declaración refundida de los criterios permanentes de la OACI relacionados con la protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita; y

3. *Declara* que la presente resolución sustituye a la Resolución ~~A32-22~~A33-2.

APÉNDICE A

Criterios generales

Nota editorial.— El primer y el tercer considerandos se trasladaron del preámbulo de la Resolución.

Considerando que el desarrollo de la aviación civil internacional puede contribuir poderosamente a crear y a preservar la amistad y el entendimiento entre las naciones y pueblos del mundo, mientras que los abusos de la misma pueden llegar a constituir una amenaza a la seguridad general;

Considerando que los actos de interferencia ilícita en la aviación civil se han convertido en la mayor amenaza para su desarrollo seguro y ordenado;

Considerando que la amenaza de actos terroristas, que plantean los sistemas portátiles de defensa antiaérea (MANPADS) y otros sistemas de misiles tierra-aire, armas ligeras y granadas propulsadas por cohetes, el apoderamiento ilícito de aeronaves, los ataques a instalaciones y otros actos de interferencia ilícita en la aviación civil, incluidos los actos cuya finalidad sea la destrucción de aeronaves, así como los actos destinados a la utilización de aeronaves como arma de destrucción perjudican seriamente la seguridad, eficacia y regularidad de la aviación civil internacional, ponen en peligro la vida de las personas que se encuentran a bordo y en tierra y menoscaban la confianza de los pueblos del mundo en la seguridad de la aviación civil internacional;

~~Reconociendo que~~ *Considerando* que todos los actos de interferencia ilícita en la aviación civil internacional constituyen un grave delito en violación del derecho internacional; y

Recordando la Resolución A33-1 de la Asamblea en la que se encargaba al Consejo que reuniera una conferencia ministerial de alto nivel sobre seguridad de la aviación con objeto de prevenir, combatir y erradicar los actos de terrorismo que afecten a la aviación civil; de reforzar la función de la OACI en la adopción de SARPS en materia de seguridad y en la auditoría de su aplicación y de garantizar los medios financieros necesarios;

Considerando la recomendación de la Conferencia ministerial de alto nivel sobre seguridad de la aviación celebrada en febrero de 2002, en el sentido de adoptar un plan de acción de seguridad de la aviación de la OACI que comprende, entre otras cosas, la determinación, análisis y elaboración de una respuesta global eficaz a las amenazas nuevas y emergentes, la integración de medidas que deban adoptarse en ámbitos concretos, tales como aeropuertos, aeronaves y sistemas de control de tránsito aéreo; y un programa complementario de asistencia con rectificación de las deficiencias observadas; y

Apoyando las medidas adoptadas hasta el presente por el Consejo, en particular ~~al haber adoptado~~ la adopción del Plan de acción de seguridad de la aviación, de la OACI, en junio de 2002, así como las nuevas medidas preventivas, ~~reforzado~~ el refuerzo de los medios de que dispone la Organización y ~~asumiendo~~ la aceptación de funciones relacionadas con la aplicación del *Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección*;

La Asamblea:

1. *Condena enérgicamente* todo acto de interferencia ilícita en la aviación civil internacional, dondequiera que se cometa y quienquiera que sea y por cualquier motivo que lo ejecute;
2. *Reafirma* el papel importante que desempeña la Organización de Aviación Civil Internacional de facilitar la resolución de los problemas que puedan surgir entre Estados contratantes en relación con los asuntos referentes a la explotación segura y ordenada de la aviación civil internacional en todo el mundo;
3. *Reafirma* que la Organización de Aviación Civil Internacional y sus Estados miembros deben seguir considerando la seguridad de la aviación como un asunto de máxima prioridad;
4. *Toma nota* con repudio de los actos de interferencia ilícita cuyo objetivo es la destrucción en vuelo de aeronaves civiles en servicio comercial, incluido todo uso indebido de las aeronaves civiles como un arma de destrucción, y la muerte de las personas que se encuentren a bordo y en tierra;
5. *Exhorta* a todos los Estados contratantes a confirmar su apoyo decidido a los principios establecidos por la OACI aplicando las medidas de seguridad más efectivas, individualmente y en mutua colaboración, para reprimir los actos de interferencia ilícita y castigar a los perpetradores de tales actos; y
6. *Encarga* al Consejo que continúe su intensa labor en relación con las medidas para la prevención de los actos de interferencia ilícita, en particular la ejecución del Plan de acción de seguridad de la aviación, de la OACI; y
7. *Insta* a todos los Estados contratantes a contribuir al Plan de acción de seguridad de la aviación, de la OACI, ya que su ejecución depende mayormente de contribuciones voluntarias.

APÉNDICE B**Instrumentos jurídicos internacionales, legislación nacional y acuerdos bilaterales
para la represión de actos de interferencia
ilícita en la aviación civil****a) Instrumentos jurídicos internacionales**

Considerando que la protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita se ha visto mejorada por el *Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves* (Tokio, 1963), por el *Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves* (La Haya, 1970), por el *Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil* (Montreal, 1971), por el *Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil*; (Montreal, 1988), así como por el *Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección* (Montreal, 1991) y por acuerdos bilaterales para la represión de tales actos;

La Asamblea:

1. ~~Exhorta~~**Insta** a los Estados contratantes que aún no sean partes en el *Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves* (Tokio, 1963), en el *Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves* (La Haya, 1970), en el *Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil* (Montreal, 1971), o en el Protocolo de 1988 complementario del Convenio de Montreal **y en el *Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección* (Montreal 1991)**, a que pasen a ser partes en dichos Convenios;

Nota editorial.— Se incorporó a la precedente Cláusula dispositiva 1.

~~2. *Insta a todos los Estados a ser partes lo antes posible en el *Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección* (Montreal, 1991);*~~

~~32. *Invita*~~**Exhorta** a los Estados que aún no sean partes en el *Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección* ~~de 1991~~ a que pongan en práctica, incluso antes de que lo ratifiquen, acepten, aprueben o se adhieran a él, los principios de dicho instrumento y exhorta a los Estados fabricantes de explosivos plásticos a proceder a la marcación de tales explosivos lo antes posible; **y**

~~43. *Encarga al Secretario General que continúe recordando a los Estados la importancia de que pasen a ser partes en los Convenios de Tokio, La Haya y Montreal, en el Protocolo de 1988 complementario del Convenio de Montreal y en el *Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección* y que preste asistencia a los Estados que encuentren alguna dificultad en el proceso de adhesión a dichos instrumentos;*~~

Nota editorial.— Las Cláusulas dispositivas 5 y 7 se han trasladado al nuevo Apéndice D.

~~5. *Condena todo incumplimiento por un Estado contratante de sus obligaciones de devolver sin demora toda aeronave detenida ilegalmente o de proceder a la extradición de toda persona acusada de haber cometido un acto de interferencia ilícita en la aviación civil o de poner inmediatamente su caso en conocimiento de las autoridades competentes;*~~

Nota editorial.— El texto de la Cláusula dispositiva 6 se ha incorporado en la Cláusula dispositiva 2 que aparece más adelante.

~~6. *Exhorta a los Estados contratantes a intensificar los esfuerzos encaminados a reprimir los actos de apoderamiento ilícito de aeronaves y otros actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, mediante la concertación de acuerdos apropiados para la represión de tales actos y disponiendo la extradición o la sumisión del caso a las autoridades competentes para el enjuiciamiento de quienes los cometan; y*~~

~~7. *Exhorta a los Estados contratantes a seguir prestando ayuda en la investigación de tales actos y en la captura y enjuiciamiento de los responsables.*~~

APÉNDICE C**Medidas que han de tomar los Estados****a) Promulgación de legislación nacional y acuerdos bilaterales**

Considerando que la disuasión de cometer actos de interferencia ilícita en la aviación civil puede facilitarse en gran medida mediante la promulgación por parte de los Estados contratantes de leyes penales nacionales que prevean penas severas para tales actos;

La Asamblea:

1. *Exhorta* a los Estados contratantes a que presten especial atención a la adopción de medidas adecuadas contra las personas que cometan actos de apoderamiento ilícito de aeronaves u otros actos de interferencia ilícita en la aviación civil y, en especial, a incluir en su legislación normas que prevean el castigo severo de tales personas; y

2. *Exhorta* a los Estados contratantes a que adopten medidas adecuadas relativas al enjuiciamiento o a la extradición de las personas que cometan actos de apoderamiento ilícito de aeronaves u otros actos de interferencia ilícita en la aviación civil, adoptando a tal efecto las disposiciones legales o tratados correspondientes, o reforzando los acuerdos existentes ~~para~~ concertando acuerdos apropiados para la represión de tales actos en los que se dispondrá la extradición de las personas que cometan ataques criminales contra la aviación civil internacional.

Nota editorial.— El título de esta sección se ha enmendado y su contenido se ha trasladado al nuevo Apéndice D.

b) Información que hay que transmitir al Consejo*La Asamblea:*

1. ~~Recuerda a los Estados partes sus obligaciones en virtud del Artículo 11 del Convenio de La Haya y del Artículo 13 del Convenio de Montreal, en el sentido de enviar al Consejo de la Organización, a raíz de incidentes de interferencia ilícita, toda la información pertinente exigida en dichos artículos; y~~

2. ~~Encarga al Secretario General que, dentro de un plazo razonable a partir de la fecha en que ocurra un incidente concreto de interferencia ilícita, solicite de los Estados partes en cuestión que, de conformidad con su legislación nacional, envíen al Consejo toda la información exigida en dichos artículos en relación con el incidente ocurrido, incluyendo especialmente la relativa a la extradición u otro procedimiento judicial.~~

APÉNDICE DC**Medidas de seguridad de carácter técnico**

Considerando que la seguridad de los pueblos del mundo que se benefician de los servicios ~~protección~~ de la aviación civil ~~contra los actos de interferencia ilícita internacional~~ exige que la Organización y los Estados contratantes ejerzan vigilancia constante y desarrollen y apliquen medidas efectivas de protección;

Considerando que es claramente necesario reforzar las medidas de seguridad en todas las fases y procesos relacionados con el transporte ~~internacional~~ de personas, su equipaje de mano y equipaje facturado, carga, correo, paquetes de mensajería y encomiendas por expreso;

Considerando que la obligación de asegurarse de que los organismos gubernamentales, las autoridades aeroportuarias y los explotadores de aeronaves aplican medidas de seguridad, incumbe a los Estados contratantes;

~~Considerando que la seguridad de las personas y de los bienes en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional exige que la Organización de Aviación Civil Internacional y todos los Estados ejerzan vigilancia constante y desarrollen y apliquen medidas efectivas de protección para impedir y reprimir los actos ilícitos de violencia en tales aeropuertos; y~~

Considerando que la puesta en práctica de las medidas de seguridad propugnadas por la OACI es un medio efectivo de prevención contra los actos de interferencia ilícita en la aviación civil; y

Considerando que las contramedidas para la protección de la aviación civil sólo pueden ser efectivas si se emplea personal de seguridad muy bien entrenado, además de la verificación de antecedentes, la certificación y el control de calidad;

La Asamblea:

1. *Insta* al Consejo de la OACI a que continúe asignando máxima prioridad a la adopción de medidas efectivas para la prevención de actos de interferencia ilícita en consonancia con el grado de amenaza a que esté expuesta en ese momento la seguridad de la aviación civil internacional y mantenga actualizadas las disposiciones del Anexo 17 ~~del~~ Convenio de Chicago ~~con esta finalidad;~~

2. *Pide* al Consejo que lleve a cabo, además de lo prescrito en el mandato de la Comisión Técnica Internacional sobre Explosivos (CTIE), conforme al *Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección*, estudios sobre métodos de detección de explosivos o de materiales explosivos, especialmente sobre la marcación de aquellos explosivos que son motivo de preocupación, distintos de los explosivos plásticos, con miras a favorecer la evolución, si es necesario, de un régimen jurídico exhaustivo apropiado;

3. *Insta* a todos los Estados a que, de manera individual y en colaboración con otros Estados, adopten todas las medidas posibles para la represión de actos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, en particular aquellas exigidas o recomendadas por el Anexo 17 al *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*;

4. ~~Exhorta~~ *Insta* a los Estados contratantes a que intensifiquen sus esfuerzos para aplicar las normas, ~~y~~ métodos recomendados (SARPS), y procedimientos existentes relacionados con la seguridad de la aviación, a velar por su cumplimiento ~~y~~, a que adopten todas las medidas necesarias para evitar los actos de interferencia ilícita en la aviación civil internacional ~~y~~ a que concedan la debida atención a los textos de orientación contenidos en el Manual de seguridad de la OACI y disponibles en el sitio web protegido de la OACI;

5. ~~Exhorta además~~ *Exhorta* a los Estados contratantes, con el debido respeto a su soberanía, a que incrementen sustancialmente su mutua colaboración y coordinación con el propósito de mejorar dicho cumplimiento;

6. *Pide* al Consejo que, con respecto a los aspectos técnicos de la seguridad de la aviación, se asegure de que:

- a) las disposiciones del Anexo 17 y del Anexo 9 — *Facilitación* sean compatibles y se complementen, siempre y cuando no se comprometa la eficacia de las medidas de seguridad;
- b) cuando se considere necesario, en el orden del día de las reuniones pertinentes de la OACI se incluyan cuestiones referentes a la seguridad de la aviación que guarden relación con el asunto examinado por dichas reuniones;
- c) la OACI convoque seminarios regionales sobre seguridad de la aviación, previa consulta con los Estados interesados o a solicitud de los mismos;
- d) siga desarrollándose el programa de instrucción de la OACI en materia de seguridad de la aviación que comprende conjuntos de material didáctico sobre seguridad de la aviación (ASTP) para su utilización por parte de los Estados; y
- e) la OACI asuma la función de coordinación, en colaboración con los Estados donantes del Mecanismo de seguridad de la aviación, de los centros de instrucción ~~de~~ seguridad de la aviación (ASTC) a fin de garantizar que se mantenga la calidad de la instrucción y se obtengan niveles adecuados de cooperación; y

Nota editorial.— La Cláusula dispositiva 7 se ha incorporado en la Cláusula dispositiva 4 precedente.

~~7. *Insta* a los Estados contratantes que aún no lo hayan hecho, a que pongan en práctica las normas, métodos recomendados y procedimientos sobre medidas de seguridad de la aviación y a que presten la debida atención a los textos de orientación que figuran en el *Manual de seguridad* de la OACI; y~~

87. *Encarga* al Secretario General que siga actualizando y enmendando a intervalos apropiados el *Manual de seguridad* y elaborando nuevos textos de orientación destinados a ayudar a los Estados contratantes en la aplicación de las especificaciones y procedimientos relativos a la seguridad de la aviación civil.

APÉNDICE ED

Medidas que tomarán los Estados cuando afectados por se esté produciendo un acto de apoderamiento ilícito interferencia ilícita

a) *Actos de interferencia ilícita*

Considerando que los actos de apoderamiento ilícito interferencia ilícita continúan comprometiendo gravemente la seguridad, regularidad y eficacia de la aviación civil internacional;

~~*Considerando* que el Consejo ha adoptado normas y métodos recomendados en materia de seguridad de la aviación, de conformidad con los criterios de la OACI;~~

Considerando que la seguridad de los vuelos de las aeronaves objeto de actos de apoderamiento ilícito puede verse aún más comprometida si se les niega la utilización de las ayudas para la navegación y los servicios de tránsito aéreo, se bloquean las pistas y calles de rodaje y se cierran los aeropuertos; y

Considerando que la seguridad de los pasajeros y de la tripulación de las aeronaves sometidas a un acto de interferencia ilícita puede peligrar más si se permite despegar a las aeronaves y continuar el viaje cuando aún siguen siendo objeto de apoderamiento ilícito;

La Asamblea:

1. *Toma nota con preocupación* del gran número de actos de interferencia ilícita, en particular los ataques a instalaciones en los edificios terminales contra los pasajeros y el público antes de los puntos de inspección de seguridad;

2. *Recuerda* a este respecto las disposiciones pertinentes de los Convenios de Chicago, Tokio, y La Haya y el Protocolo complementario del Convenio de Montreal de 1988;

3. *Insta* a los Estados contratantes que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en el Protocolo complementario del Convenio de Montreal de 1988;

4. *Recomienda* que los Estados tengan en cuenta las consideraciones anteriores en la elaboración de sus políticas y planes de contingencia para hacer frente a los actos de apoderamiento ilícito e interferencia ilícita;

5. *Insta* a los Estados contratantes a prestar ayuda a las aeronaves objeto de actos de apoderamiento ilícito, y proporcionarles ayudas para la navegación, servicios de tránsito aéreo y autorización de aterrizaje;

6. *Insta* a los Estados contratantes a asegurarse de que la aeronave objeto de un acto de apoderamiento ilícito que haya aterrizado en su territorio se retenga en tierra a menos que su partida esté justificada por la necesidad imperiosa de proteger vidas humanas;

7. *Reconoce* la importancia de las consultas entre el Estado donde haya aterrizado la aeronave objeto de un acto de apoderamiento ilícito y el Estado del explotador de dicha aeronave, así como de la notificación por parte del Estado donde haya aterrizado la aeronave a los Estados de destino supuesto o declarado; y

8. *Insta* a los Estados contratantes a que cooperen para dar una respuesta conjunta con relación a un acto de interferencia ilícita, y también a que empleen, si es necesario, la experiencia y las capacidades del Estado del explotador, del Estado de fabricación y del Estado de matrícula de una aeronave que ha sido objeto de un acto de interferencia ilícita cuando tomen medidas en sus territorios para liberar a los pasajeros y a los miembros de la tripulación de dicha aeronave;

Nota editorial.— Las Cláusulas dispositivas 9 y 10 se trasladaron del Apéndice B.

9. *Condena* todo incumplimiento por un Estado contratante de sus obligaciones de devolver sin demora toda aeronave detenida ilegalmente o de proceder a la extradición de toda persona acusada de haber cometido un acto de interferencia ilícita en la aviación civil o de poner inmediatamente su caso en conocimiento de las autoridades competentes; y

10. *Exhorta* a los Estados contratantes a seguir prestando ayuda en la investigación de tales actos y en la captura y enjuiciamiento de los responsables.

Nota editorial.— Esta sección se trasladó del Apéndice C y su título se ha modificado.

b) ~~Información que hay que transmitir al Consejo~~ *Notificación de actos de interferencia ilícita*

La Asamblea:

1. *Recuerda* a los Estados partes sus obligaciones en virtud del Artículo 11 del Convenio de La Haya y del Artículo 13 del Convenio de Montreal, en el sentido de enviar al Consejo de la Organización, a raíz de incidentes de interferencia ilícita, toda la información pertinente exigida en dichos artículos; y

2. *Encarga* al Secretario General que, dentro de un plazo razonable a partir de la fecha en que ocurra un incidente concreto de interferencia ilícita, solicite de los Estados partes en cuestión que, de conformidad con su legislación nacional, envíen al Consejo toda la información exigida en dichos artículos en relación con el incidente ocurrido, incluyendo especialmente la relativa a la extradición u otro procedimiento judicial.

APÉNDICE E

Programa universal OACI de auditoría de la seguridad de la aviación

Considerando que el objetivo primordial de la Organización continúa siendo el de garantizar la seguridad y protección de la aviación civil internacional en todo el mundo;

Considerando que promover la aplicación de las normas internacionales de seguridad de la aviación contribuye al logro de este objetivo;

Considerando que, de conformidad con el Artículo 37 del Convenio, cada Estado contratante debe colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en los reglamentos y procedimientos en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea;

Recordando que el 33º período de sesiones de la Asamblea encargó al Consejo y al Secretario General que estudiaran la posibilidad de crear un programa universal OACI de auditoría de la vigilancia de la seguridad de la aviación relacionado, entre otras cosas, con arreglos para la seguridad aeroportuaria y programas de seguridad de la aviación civil;

Recordando que el 33º período de sesiones de la Asamblea encargó al Consejo que reuniera, lo antes posible, una Conferencia internacional ministerial de alto nivel sobre seguridad de la aviación con el objetivo, entre otros, de reforzar la función de la OACI en la adopción de SARPS en materia de seguridad de la aviación y la auditoría de su aplicación;

Considerando que las recomendaciones de la Conferencia ministerial de alto nivel sobre seguridad de la aviación celebrada en Montreal, en febrero de 2002, instaban a la adopción de un plan de acción de seguridad de la aviación, de la OACI, que previera, entre otras cosas, el establecimiento de un programa integral de auditorías regulares, obligatorias, sistemáticas y armonizadas de la seguridad de la aviación civil que habría de realizar la OACI en todos los Estados contratantes;

Considerando la adopción del Plan de acción de seguridad de la aviación, de la OACI, por el Consejo de la Organización durante su 166º período de sesiones;

Considerando que el Programa universal OACI de auditoría de la seguridad de la aviación (USAP) ya se ha iniciado, habiéndose realizado la primera auditoría de la seguridad de la aviación en noviembre de 2002;

Reconociendo que la ejecución del USAP demuestra ser útil para identificar los aspectos preocupantes de la seguridad de la aviación y formular recomendaciones para la solución de los mismos;

Reconociendo que la continuación del USAP es esencial para garantizar la aplicación adecuada de las normas relacionadas con la seguridad; y

Reconociendo que todas las actividades del USAP están actualmente financiadas mediante contribuciones voluntarias de los Estados;

La Asamblea:

1. *Pide* al Secretario General que continúe el Programa universal OACI de auditoría de la seguridad de la aviación (USAP), que comprende auditorías regulares, obligatorias, sistemáticas y armonizadas de la seguridad de la aviación de todos los Estados contratantes, que se realizan tanto a nivel nacional como de aeropuerto a fin de evaluar las capacidades de los Estados en materia de vigilancia de la seguridad de la aviación, así como las medidas de seguridad concretas impuestas en los aeropuertos claves seleccionados;

2. *Insta* a todos los Estados contratantes a aceptar las auditorías que habrán de realizarse por iniciativa de la OACI firmando un Memorando de acuerdo bilateral con la Organización, según fue aprobado por el Consejo durante su 167º período de sesiones;

3. *Insta* a todos los Estados contratantes a dar pleno apoyo a la OACI aceptando las misiones de auditoría programadas por la Organización, facilitando la labor de los equipos de auditoría y preparando y presentando a la OACI un plan de medidas correctivas apropiadas para subsanar las deficiencias detectadas durante la auditoría;

4. *Pide* al Consejo que asegure la sostenibilidad financiera a largo plazo del USAP, integrando progresivamente todas sus actividades en el presupuesto del programa regular; y

5. *Pide* al Consejo que informe al próximo período de sesiones ordinario de la Asamblea sobre la ejecución general del USAP.

APÉNDICE F

Ayuda a los Estados en la aplicación de medidas técnicas para la protección de la aviación civil internacional

Considerando que la aplicación de medidas técnicas para prevenir los actos de interferencia ilícita en la aviación civil internacional exige inversiones financieras e instrucción del personal;

Considerando que a pesar de la asistencia proporcionada, algunos países, especialmente los países en desarrollo, siguen experimentando dificultades para aplicar plenamente las medidas preventivas, debido a la insuficiencia de los recursos financieros, técnicos y materiales; y

Considerando que la seguridad de la aviación es de vital importancia para que todos los Estados contratantes puedan explotar debidamente sus líneas aéreas en todo el mundo;

La Asamblea:

1. *Invita* a los países desarrollados a que ofrezcan ayuda a los países que no puedan poner en práctica los programas de medidas de carácter técnico sugeridas para la protección de aeronaves en tierra y, en particular, para los trámites de despacho de pasajeros, equipaje de mano y facturado, carga, correo, paquetes de mensajería y encomiendas por expreso;

2. *Invita* a los Estados contratantes a que tengan presentes las posibilidades que ofrece el Mecanismo para aplicar eficazmente las normas y métodos recomendados (SARPS) comprendidos en el Anexo 17, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el de Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo, para satisfacer sus requisitos en materia de asistencia técnica dimanantes de la necesidad de proteger a la aviación civil internacional;

3. *Invita* a los Estados contratantes a valerse de la asistencia correctiva a corto plazo disponible en el marco del Mecanismo AVSEC y de los proyectos de asistencia a los Estados a largo plazo en el marco del Programa de cooperación técnica para subsanar las deficiencias observadas en las auditorías;

34. *Insta* a todos los Estados que estén en condición de hacerlo a aumentar la asistencia técnica, financiera y material a los países que la necesiten para poder mejorar la seguridad de la aviación mediante un esfuerzo bilateral y multilateral, de modo especial a través del Mecanismo AVSEC de la OACI para aplicar eficazmente las normas y métodos recomendados (SARPS) comprendidos en el Anexo 17;

45. *Insta* a todos los Estados contratantes a aprovechar la disponibilidad de centros de instrucción de en seguridad de la aviación (ASTC) de la OACI, con el objeto de mejorar los niveles de instrucción; y

56. *Insta* a la comunidad internacional a que considere la posibilidad de intensificar la asistencia a los Estados y aumentar la cooperación entre los mismos, a fin de que puedan beneficiarse del logro de los fines y objetivos del *Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección*, en particular mediante la Comisión Técnica Internacional sobre Explosivos (CTIE).

APÉNDICE G

Medidas adoptadas por el Consejo con respecto a la cooperación multilateral y bilateral en distintas regiones del mundo

Considerando que los derechos y obligaciones contraídos por los Estados en virtud de los convenios internacionales sobre seguridad de la aviación y de las normas y métodos recomendados los SARPS adoptados por el Consejo de la OACI sobre seguridad de la aviación podrían complementarse y reforzarse mediante la cooperación bilateral entre los Estados;

Considerando que los acuerdos bilaterales relativos a servicios de transporte aéreo representan la principal base jurídica para el transporte internacional de pasajeros, equipaje, carga y correo; y

Considerando que las disposiciones sobre seguridad de la aviación deberían ser parte integrante de los acuerdos bilaterales relativos a los servicios de transporte aéreo; y

~~——— *Considerando* que en el Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional figura la recomendación de que cada Estado contratante incluya en sus acuerdos bilaterales de transporte aéreo una cláusula sobre seguridad de la aviación;~~

La Asamblea:

~~——— 1. *Toma nota* con satisfacción de que los Estados apoyan firmemente la cláusula modelo sobre seguridad de la aviación elaborada por el Consejo y adjunta a la resolución de dicho órgano del 25 de junio de 1986;~~

~~——— 2. *Toma nota* con satisfacción de que los Estados aceptan en forma generalizada el acuerdo modelo de cooperación bilateral o regional sobre seguridad de la aviación adoptado por el Consejo el 30 de junio de 1989;~~

31. *Insta* a todos los Estados contratantes a que inserten en sus acuerdos bilaterales relativos a servicios de transporte aéreo una cláusula sobre seguridad de la aviación, teniendo en cuenta la cláusula modelo adoptada por el Consejo el 25 de junio de 1986 y a que tengan en cuenta el acuerdo modelo adoptado por el Consejo el 30 de junio de 1989; y

~~——— 4. *Recomienda* que los Estados contratantes tengan en cuenta el acuerdo modelo adoptado por el Consejo el 30 de junio de 1989; y~~

52. *Recomienda* que el Consejo continúe:

- a) recogiendo los resultados de la experiencia adquirida por los Estados en materia de cooperación para la represión de los actos de interferencia ilícita en la aviación civil internacional;
- b) analizando la situación actual por lo que respecta a la lucha contra los actos de interferencia ilícita en la aviación civil internacional en distintas regiones del mundo; y
- c) formulando recomendaciones para fortalecer las medidas encaminadas a reprimir dichos actos de interferencia ilícita.

APÉNDICE H

Cooperación con las organizaciones internacionales internacional y regional en materia de seguridad de la aviación

Consciente de la necesidad de reforzar las medidas destinadas a prevenir todos los actos de interferencia ilícita en la aviación civil; y

Reconociendo que la amenaza planteada a la aviación civil exige la elaboración de una respuesta global efectiva por los Estados así como por las organizaciones internacionales y regionales afectadas;

La Asamblea:

1. *Invita* a la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC/INTERPOL), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), a la Unión Postal Universal (UPU), a la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA), al Consejo Internacional de Aeropuertos (ACI) y, a la Federación Internacional de Asociaciones de Pilotos de Línea Aérea (IFALPA), y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) a que continúen colaborando con la OACI en la mayor medida posible para proteger a la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita;

2. *Encarga* al Consejo que tenga en cuenta la Iniciativa internacional de viaje seguro y facilitado (SAFTI) del G-8 y colabore con este grupo y otros grupos de Estados pertinentes en su labor relativa a la elaboración de medidas para hacer frente a la amenaza que plantean los sistemas portátiles de defensa antiaérea (MANPADS) y alentar su aplicación por todos los Estados contratantes; y

3. *Encarga* al Consejo que coopere con el Comité contra el terrorismo (CCT) de las Naciones Unidas en relación con el esfuerzo global para combatir el terrorismo.